2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,

Radicado: 2-2024-016096
Bogotá D.C., 5 de abril de 2024 16:02

Honorable Congresista
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.,

Asunto: Comentarios al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley No. 15 de 2023 Cámara "*Por medio de la cual se habilita la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia y se dictan otras disposiciones.*".

Radicado entrada
No. Expediente 13719/2024/OFI

Respetada Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "*la habilitación de la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia, a excepción del tráfico de cabotaje, como un mecanismo para el desarrollo económico del comercio, la industria y el turismo del país.*" Lo anterior con el fin de "*establecer en el país una política aerocomercial de "cielos abiertos", de acuerdo con el régimen desregulado que establece la OACI, que permite un acceso irrestricto a los mercados, con frecuencias ilimitadas, libertad de tarifas, libertad de equipo, múltiple designación, criterio de nacionalidad por establecimiento y cláusulas de acuerdos de colaboración liberalizadas*"[1].

Con la finalidad de cumplir con el objeto señalado, se propone adicionar un artículo al Capitulo V de la Ley 105 de 1993[2], así:

[1] Gaceta del Congreso No. 1290 de 2023, pág. 2.
[2] Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
q/v5 c09w ++vW PxYG Qe1o wZih b5k=

q/v5 c09w ++vW PxYG Qe1o wZih b5k=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

> *"Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 105 de 1993, en los siguientes términos:*
>
> ***Artículo 59A.** El Gobierno nacional adoptará la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia, a excepción del tráfico de cabotaje.*
>
> ***Parágrafo 1°.** La nueva política pública de cielos abiertos habilitará la adopción de la quinta, sexta y séptima libertad aérea reconocida por la OACI en el transporte aéreo del país.*
>
> ***Parágrafo 2°**. La negociación de derechos de tráfico estará sujeto al análisis particular de cada caso y siempre se respetará el principio de la libre y sana competencia, garantizando la prestación permanente de servicios y previniendo prácticas desleales o el abuso de posiciones dominantes o monopólicas."*

En línea con lo anterior, el artículo 4 del proyecto de Ley establece:

> "*Artículo 4°. La Superintendencia de Industria y Transporte, el Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán **implementar en conjunto un sistema de compensación a las aerolíneas nacionales que demuestren verse perjudicadas**, siempre que se garantice el correcto ejercicio de los cielos abiertos, implique conductas restrictivas de la competencia o se hayan visto afectadas en derechos previamente adquiridos."* (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Al respecto, en la exposición de motivos de la ponencia para primer debate[3] del Proyecto de Ley señala que la iniciativa no contiene algún precepto o artículo que comprometa presupuesto estatal o impacte fiscalmente a la Nación, sin embargo, el artículo 4 de la iniciativa no es claro en señalar si la compensación a la que hace referencia es de tipo económica y quién sería el responsable de reconocerla y pagarla.

En ese orden de ideas, el proyecto podría implicar costos fiscales no contemplados en el Presupuesto General de la Nación y que no estarían previstos en las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de gastos de mediano plazo del Sector Transporte. Así, es necesario que los autores y ponentes de la iniciativa den cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003[4], que establece todo Proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

3 Gaceta del Congreso de la República 1290 de 2023, pág. 5.
4 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

De otra parte, el artículo 6 estipula:

> *"Artículo 6°. El Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Transporte, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en cada caso, al ratificar y/o celebrar tratados, convenios*
> *o instrumentos internacionales a nivel bilateral, regional y multilateral deberán observar estrictamente lo dispuesto en la presente ley."*

Frente el particular, se observa que lo propuesto podría desconocer los reglamentos de aviación civil internacional y las competencias conferidas al Congreso de la República y al presidente de la República, en materia de tratados o convenios internacionales, consagrados, principalmente, en el numeral 16 del artículo 150 y numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política.

En los anteriores términos, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

Con Copia: - Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza– Secretario General de la Cámara de Representantes.

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Elaboró: Sonia Ibagón Avila

q/v5 c09w ++vW PxYG Qe1o wZih b5k=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co